

INFORME SECRETARIAL : JUNIO 15/2022

- . La señora Juez se encontraba de permiso los días 02 y 03 de junio/2022.
- . A partir del día 6 de junio /2022 le fue concedida la licencia de maternidad.
- .El día 09 de junio avante, se realiza el nombramiento de la nueva titular del despacho por parte del Honorable tribunal Superior de Manizales.

La demandada Ximena Cardona Arboleda fue notificada por conducta concluyente según auto del 2 de mayo/2022.

Términos para pagar y excepcionar: 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 de Mayo/2022

La demandada Yovana Ramírez Escobar fue notificada por conducta concluyente según auto del 4 de mayo /2022.

Términos para pagar y excepcionar: 31 de mayo, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 13 de junio de 2022. Venció el termino las demandadas guardaron silencio-.

José Bernardo Urrea Sepúlveda.

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 170014003003-2021-00785-00

La Corporación para el desarrollo empresarial –finanfuturo-- antes Actuar famiempresas-representado por Pedro Felipe Sogamoso Cardona quien actúa a través de apoderado judicial, demandó coercitivamente a las señoras Ximena Cardona Arboleda y Yovana Ramírez Escobar, con el fin de obtener la cancelación de las sumas de dinero aportada en un pagaré arrimado al presente expediente, sumas contenidas en el auto emitido el día 18 de enero de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de las citadas demandadas, donde además se ordenó la notificación de las mismas.

Las demandadas Ximena Cardona Arboleda y Yovana Ramírez Escobar, fueron notificadas de la orden de pago librada en su contra por conducta concluyente, respectivamente según constancia aportada a autos. Una vez vencido el término otorgado para que pagaran la obligación o propusieran excepciones, guardaron

silencio por tanto deberán, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...”*

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidadas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*.

Como las demandadas Ximena Cardona Arboleda y Yovana Ramírez Escobar guardaron silencio, en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada el 18 de enero/2022, se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 160.000.00, así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 18 de enero de 2022 dentro del presente proceso ejecutivo seguido por La Corporación para el desarrollo empresarial – finanfuturo- representado por Pedro Felipe Sogamoso Cardona, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de las señoras Ximena Cardona Arboleda y Yovana Ramírez Escobar.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que serán liquidadas por la secretaria del despacho como agencias en derecho se fija la suma de \$ 160.000.00.

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

CUARTO: REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,



**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
J U E Z.**

.me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 095 del 16/06/2022

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario.